

D^{no} Jaj^o de Arrión, y M^o de Caballero de la Cruz de Calabazas, Brigadier de los Ej^{er} Nacionales, Ex^{te} del Com^o de las Provincias Internas orientales, Ex^{te} del de nominacion en el 56

Las continuas quejas q^e llegan a esta comandancia Ex^{te} tanto de parte de las Justicias, y pastores p^o el abuso q^e la droga hace de los bagages, y emvanger, como por parte de los Com^{es} de Paridas, Destacam^{os} y comisiones p^o proveer de viveros el Ex^{to}, por la monacidad, mala disposicion, y excusas, o dificultades q^e ponen los Juces, y Hacenderos en franquearlos con notable perjuicio del Servicio, y causa publica. En unos tiempos q^e se dan presisa la union, y actividad p^o la defension de la Patria, y total extorcion de las Reales q^e con escandalo del universo persisten sublevados contra el Rey, y las leyes, y si posible fuera a los seductores ocultos q^e son el germen, y apoyo de la discordia, han llorado mi atencion para contar los danos q^e se experimentan p^o una, y otra parte, y otro menor qual es la arbitrariedad de los Juces, en señalar los bagages, y emvanger a su antojo recargando comunm^{te} sobre los Pobres, y forasteros, de q^e estos suficientem^{te} enarriados; he temido q^e se desvaneciesen inviolablem^{te} las Reglas, y formas de las Alc^{as} constitucionales donde las huieras, Ayuntamiento, o en su falta los Juces de los Pueblos, formaran un estado o lista exacta de todos los ciudadanos sin Excepcion q^e tengan ventria de Casa, y Silla; comenzando con los de mayores proporciones, y en ella anotarian: los atajos de mulas, y carretas, y carga q^e poseen dentro de su Jurisdiccion; con expresion de la H^{er} o Ranchos pudiendo la tasa a su Sueldo p^o q^e pueda auinguar de se ha hecho con la integridad, y prontitud q^e corresponde.

Formado el estado por el cen^{so} y proporcion del numero de cada uno, señalarian los bagages de carga, y silla q^e les pidieren exceptuando las mulas de coches, los carretas de regalo de las personas culares, las q^e tengan los carretas y carretas para la administracion de los Santos Sacram^{os}, y las ventrias q^e los militares señalen p^o haver el Sexo, no excediendo de diez los Capitanes, diez los Ten^{tes}, y ocho los al^{tes} entendiendose q^e otros militares sean de aquellos q^e esten en obligacion de hacer el Servicio fuera de su Jurisdiccion. Archivo General del Estado de Coahuila

Como p^o la conduccion de viveros y otras cosas, no sea convenient^e tomar 6 mulas de tran^{so}, y de peso, sino q^e es mas comodo a los unos, y al Servicio, salgan los atajos completos, se verificara zelando en el numero de estos, y si accociere q^e el atajo a quien correspondia saliera por turno se haze en viaje conduciendo cargas particulares, le substituirá el q^e le sigue; pero se tendra presente en la prim^a ocasion, p^o q^e salga con preferencia sin variar el turno.

M^o dado pobre q^e no tenga mas q^e una, o dos ventrias, si tuviere familia q^e se mantenga del trabajo q^e haze con ellas, no se le impondra bagage, ni emvango p^o ningun motivo. Si el bagage se necesitare con urgencia, como p^o conducir un extraordinario, o dar parte de enemigos, y el Sujeto a q^e tocara presentarlo, no lo pudiese presentar, o verificar su parte por estar en el campo, tomara el turno la proxima ventria q^e se le presente y hará q^e el

Devia dar el bagaje; lo temple, si el dueño la necesita p.^a seguir su marcha, o fuere mui pobre q.^e no tenga otra.

6.^a Toda estarian pronta a presentar los bagajes sin escusa ni pretexto; y si alg.^o no lo verificare, pondrá el Juez obligarlo, y exigirla a de mas dar p.^a de multa por cada ventia q.^e tarde en presentarla p.^a la ora q.^e se le Señale, siendo el termino prudente.

7.^a Si algun individuo, por q.^e tenga noticia de q.^e se toca presentar sus bestias o atafes p.^a vagafes, o conduccion de viveres, las ocultare, o echare fuera de la Jurisdiccion, se le multara tanto q.^{to} importe el bagaje, o flete de la carga, lo qual se entregará al q.^e voluntariamente quiera franquear sus bestias, o atafes; o al inmediato q.^e rogue el dueño, a demas de lo que cluse p.^a encima del sujeto q.^e pide el vagaje, o de la Haza Pública.

8.^a Todo oficial q.^e en marcha con partida de tropa, o sin ella, necesitare de vagafes, los pedirá con antelacion como es costumbre, determinando el numero de Silla, y Carga, y hasta que punto las necesita, si en el trayecto no huviere pueblo, o Haza donde televarlos, y antes de usar de los bagajes, satisfará su flete a medio x.^o p.^a legua, y dará recibo de las que sean, el que ha de recogen de la persona q.^e vaya a regresarlas.

9.^a Quando los atafes salgan a conducir Cargas de Cuenta de la Haza Pública, se satisfarán los fletes por las pagadurias o anilataciones donde entreguen las Cargas, y si las Casas no tuvieren numerario, se dará pagare contra la tenoraria del Saltillo q.^e se pagara con preferencia.

10.^a Si los atafes conduxeron viveres, o efectos p.^a cuenta determinados, pagaran sin escusa las anilatas los fletes.

11.^a Todo oficial, q.^e yendo de partida, o marcha tomare ventias sin estos requisitos presentados, o sin la franca voluntad de su dueño, o permitiese q.^e alg.^o de los q.^e vagan avas om.^o las tome, las pagara al duplo de su valor; p.^a lo qual daran parte a esta Superioridad los Jueces, con las instancias de las partes, o relaciones circunstanciadas del hecho, entendiendose la misma pena q.^e con los ¹⁰⁰ Casos, y Sold.^{os}, salvo que la urgencia de perseguir, y castigar al enemigo, obligue a lo contrario; q.^e en tal caso, solo devengá de las recibo p.^a q.^e sus dueños las reclamen, o el valor de ellas q.^e se les satisfará luego q.^e le hagan presente a esta comandancia Enal. y se cargaran al comand.^{te} y tropa q.^e las tomó y no las entregare Despues. Archivo General del Estado de Coahuila

Y para que llegue a noticia de todos y ningunos pueda alegar ignorancia, mando se publique p.^a bando en esta Capital, y en las de mas villas, y lug.^{os} de las Provincias de mi mando; a cuyo fin se remittian los exemplares co

Correspondientes a los Sres. Gouoeres. Justicia, y Jefes militares de ella. Da
do en monterrey a 6 de Agosto de 1814 = Joaq^o de Anzedondo = Fe
dio Simon del Campo = Archivo General del Estado de Coahuila

Es Copia. Monclova 31 de agosto de 1814

Genl. Anz de Bustillo =

Villa de S. Juan 19 de Sep.^e
de 1814.

Se recibio como a las tres de
la tarde de este dia: se publicara el
Dom. proximo q^e contaremos 18; y
se parara Inmediatam^{te} a la villa
de nava p.^o el mismo fin; lo que co
mo secret.^o del Y. A. C. Certifica

José Telam =
Seno.

Com. Fernandez
Seno.